



Expediente: PAOT-2021-1076-SOT-230  
y acumulados

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 30 MAY 2022

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2021-1076-SOT-230 y acumulados PAOT-2021-1465-SOT-307 y PAOT-2021-1485-SOT-315, relacionados con las denuncias ciudadanas presentadas en este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Con fechas 8 y 30 de marzo de 2021, se remitieron a esta Subprocuraduría por correo electrónico las denuncias ciudadanas, las cuales se tuvieron por recibidas el 13 de septiembre de 2021, a través de las cuales tres personas que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerciendo su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial denunciaron ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (zonificación y uso de suelo), construcción (obra nueva) y ambiental (derribo de arbolado), por los trabajos que se ejecutan en el predio ubicado en Calle Zotitla número 111 y/o 149, Colonia Abdías García Soto, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, las cuales fueron admitidas mediante Acuerdos de fecha 27 de septiembre de 2021.

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizó reconocimiento de hechos, solicitudes de información a las autoridades competentes y/o a comparecer al responsable de los hechos objeto de denuncia y se informó a las personas denunciantes de dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4 fracción XIII, 25 fracciones I, III, V, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

De conformidad con los Acuerdos publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México los días 20 de marzo, 01, 17 y 27 de abril, 18 y 29 de mayo, 01, 19 y 30 de junio, 13 de julio, 07 de agosto, 29 de septiembre y 04 de diciembre de 2020, respectivamente, así como 15 y 29 de enero, 12, 19, 26 de febrero, 31 de marzo, 30 de abril, 28 de mayo, 25 de junio, 23 de julio y 27 de agosto de 2021, se suspendieron los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos y trámites que se desarrollan ante las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, derivado de la Emergencia Sanitaria por causa de Fuerza Mayor para controlar, mitigar y evitar la propagación del Covid-19, así como el Décimo Cuarto Acuerdo por el que se reanudan los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos, trámites y servicios de la administración pública y alcaldías de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 10 de septiembre de 2021.



Expediente: PAOT-2021-1076-SOT-230  
y acumulados

## ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a las materias de desarrollo urbano (zonificación y uso de suelo), construcción (obra nueva) y ambiental (derribo de arbolado), como lo es el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Cuajimalpa de Morelos, la Ley de Desarrollo Urbano y su Reglamento, el Reglamento de Construcciones, así como sus Normas Técnicas Complementarias, Ley Ambiental de Protección a la Tierra, Reglamento de Impacto Ambiental y Riesgo, la Norma Ambiental NADF-001-RNTA-2015, las anteriores para la Ciudad de México. -----

En este sentido, de los hechos investigados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

### 1.- En materia de desarrollo urbano (zonificación y uso de suelo).

De la consulta realizada al Sistema de Información Geográfica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Cuajimalpa de Morelos, al predio le corresponde la zonificación **H/2/60/200** (Habitacional, 2 niveles máximos de construcción, 60% mínimo de área libre, área de vivienda mínima 200.00 m<sup>2</sup>). En donde, de conformidad con la tabla de usos de suelo, únicamente los usos permitidos son: vivienda, representaciones oficiales embajadas y oficinas consulares, guarderías, jardines de niños y escuelas para niños atípicos, garitas y casetas de vigilancia. -----

Tabla de usos del suelo permitidos.

PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO EN CUAJIMALPA DE MORELOS,  
PUBLICADO EN G.O.D.F. EL 10 DE ABRIL DE 1997

#### USOS DEL SUELO PERMITIDOS

#### HABITACIONAL (H)

GÉNERO	TIPO	USOS PERMITIDOS
Habitacion	Vivienda	Vivienda
Servicios	Administracion	Representaciones oficiales embajadas y oficinas consulares
	Educacion elemental	Guarderías, jardines de niños y escuelas para niños atípicos
	Policia	Garitas y casetas de vigilancia
NOTAS:	1	Los usos que no están señalados en esta tabla se sujetaran al procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano.
	2	Los equipamientos publicos existentes quedan sujetos a lo dispuesto por el Artículo 3º Fracción IV de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; así como a otras disposiciones aplicables sobre bienes inmuebles publicos
	3	La presente tabla de usos del suelo no aplica para Zedecs, ahora Programas Parciales, que cuentan con normatividad específica.

Fuente: SIG-SEDUVI-CDMX

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató inicialmente un predio delimitado por barda perimetral, en cuyo interior **se observó que se encuentra libre de construcción**, asimismo, se observaron **remolques de tráiler y una camioneta pick up** estacionados al interior. Posteriormente se observó una estructura de tipo nave industrial en forma de



Expediente: PAOT-2021-1076-SOT-230  
y acumulados

arco, soportada por marcos rígidos de concreto armado. Mientras que en un último reconocimiento de hechos, se percibieron ruidos derivados de trabajos de construcción, sin identificar giros o alguna publicidad alusiva a algún uso o giro mercantil. -----

En razón de lo anterior, esta Subprocuraduría, emitió oficio dirigido al Propietario, Poseedor, Director Responsable de Obra, y/o Encargado de la Obra del inmueble objeto de investigación, a efecto de que realizará las manifestaciones que conforme a derecho corresponden y presentara las documentales que acreditaran la legalidad de los trabajos de construcción. Sin que se cuente con respuesta. -----

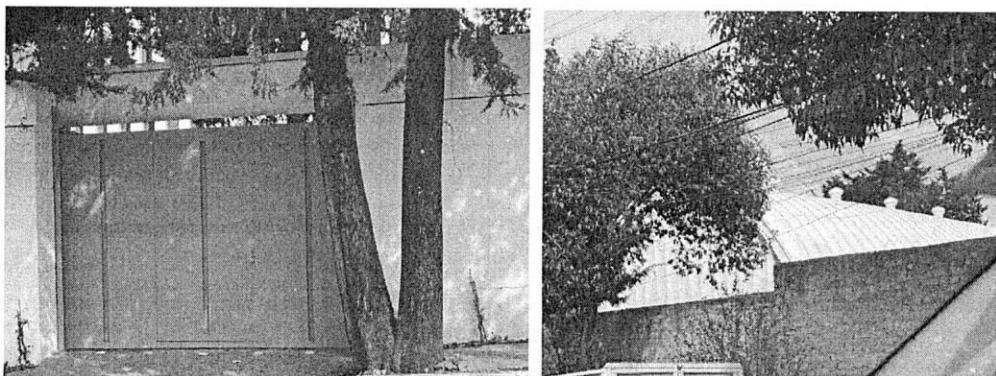
Derivado de lo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría, de conformidad con los artículos 21 y 25 fracción VIII de la Ley Orgánica de esta Entidad, y 56 antepenúltimo párrafo de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria, a efecto de allegarse y desahogar todo tipo de elementos probatorios para el mejor conocimiento de los hechos sin más limitantes que las señaladas en la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), siendo que en los procedimientos administrativos se admitirán toda clase de pruebas, excepto la confesional a cargo de la autoridad y las que sean contrarias a la moral, al derecho o las buenas costumbres; el día 25 de mayo de 2022, personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó la consulta vía internet en la que se identificó que en los enlaces electrónicos: -----

- <https://comercioempresa.com/e/ciudad-de-mexico/8561414/maquinas-industriales-mecanica-cuantica/> -----
- <https://directorioempresarialmexico.com/empresa/0008561414/MAQUINAS-INDUSTRIALES-MECANICA-CUANTICA/> -----
- <https://pymes.org.mx/pyme/maquinas-industriales-mecanica-cuantica-cda02482.html> -----

Existen páginas web en las que se publicita la razón social "MAQUINAS INDUSTRIALES MECANICA CUANTICA SA DE CV", con giro de Fabricación de maquinaria y equipo para la construcción, con domicilio en el predio objeto de la presente investigación. -----

Aunado a lo anterior, una de las personas denunciantes dentro del expediente, mediante correo electrónico de fecha 25 de mayo de 2022, proporcionó fotografías, en las que **se observó la edificación concluida, en su interior, el desplante de una nave industrial, con ventiladores en la parte superior de su arcotecho, la cual carece de características de tipo habitacional como lo es la iluminación natural.** -

Imágenes 1 y 2 - Se un nuevo acceso al predio, así como una nave industrial.



Fuente: Pruebas supervisadas proporcionadas por una persona denunciante, recibidas en fecha 25 de junio de 2022.



Expediente: PAOT-2021-1076-SOT-230  
y acumulados

Ahora bien, el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México, establece que “(...) Las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley. (...)”.

Asimismo, de conformidad con el artículo 92 de la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México vigente, señala, que el Registro de Planes y Programas expedirá los Certificados Únicos de Zonificación de Uso del Suelo; Certificados Únicos de Zonificación de Uso del Suelo Digitales, y en su caso, los de acreditación de uso del suelo por derechos adquiridos, los cuales reconocen los derechos de uso del suelo y superficie que por el aprovechamiento legítimo y continuo, con anterioridad a la entrada en vigor del Programa que los prohibió.

Al respecto, de la consulta realizada al Sistema de Información Geográfica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, se tiene que no existen antecedentes de trámites relacionados con el predio objeto de denuncia.

En conclusión, derivado del análisis a las documentales que obran en el expediente de mérito se desprende que en el predio objeto de denuncia **se construyó una nave industrial en donde se ubica actualmente la razón social “MAQUINAS INDUSTRIALES MECANICA CUANTICA MECANICA CUANTICA SA DE CV”, con giro de Fabricación de maquinaria y equipo para la construcción, por lo que existen incumplimientos en materia de desarrollo urbano (zonificación y uso de suelo)**, conforme a los artículos 43 de la Ley de Desarrollo Urbano para la Ciudad de México.

Corresponde al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, instrumentar visita de verificación en materia de desarrollo urbano (zonificación y uso de suelo), en el predio ubicado en Calle Zotitla número 111 y/o 149, Colonia Abdías García Soto, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, e imponer las medidas cautelares y sanciones procedentes.

## 2.- En materia de construcción (obra nueva).

Al respecto, el artículo 47 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México prevé que el propietario, poseedor del inmueble o en su caso, el Director Responsable de Obra y los Corresponsables, previo al inicio de los trabajos de obra, tienen la obligación de registrar la Manifestación de Construcción correspondiente.

Así también, el Reglamento referido anteriormente, dispone en su artículo 48 que para registrar la manifestación de construcción de una obra o instalación, el interesado debe presentar en el formato correspondiente y ante la autoridad competente, la declaración bajo protesta de decir verdad, de cumplir con este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató inicialmente un predio delimitado por barda perimetral, en cuyo acceso se observaron sellos de suspensión por parte de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos bajo el expediente 045/2021-ALC-OB-COVID de fecha 12 de marzo de 2021, mientras que en su interior se observó que se encuentra libre de construcción. Posteriormente se observó una estructura de tipo nave industrial en forma de arco, soportada por marcos rígidos de concreto armado. Durante el último reconocimiento de hechos, se percibieron ruidos derivados de trabajos de construcción y se observaron trabajadores de obra, por otra parte, no se



Expediente: PAOT-2021-1076-SOT-230  
y acumulados

observaron giros o alguna publicidad alusiva a algún uso o giro mercantil. Durante la diligencia no se observó letrero con datos del Registro de Manifestación de Construcción. -----

En razón de lo anterior, esta Subprocuraduría, emitió oficio dirigido al Propietario, Poseedor, Director Responsable de Obra, y/o Encargado de la Obra del inmueble objeto de investigación, a efecto de que realizara las manifestaciones que conforme a derecho corresponden y presentara las documentales que acreditaran la legalidad de los trabajos de construcción. Sin que se cuente con respuesta. -----

En ese tenor, a solicitud de esta Subprocuraduría, la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, mediante oficio ACM/DGODU/DDU/903/2021 de fecha 26 de noviembre de 2021, informó que no cuenta con documentación alguna para el predio objeto de investigación.

Por otra parte, esta Subprocuraduría, solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Alcaldía Cuajimalpa, informar el objeto y alcance, así como el estado que guarda el procedimiento con número de expediente 045/2021-ALC-OB-COVID de fecha 12 de marzo de 2021, y en su caso remitir copia de la resolución administrativa. Sin que se cuente con respuesta. -----

En conclusión, derivado del análisis realizado, así como de las constancias que obran en el expediente que se actúa, se tiene que la edificación que se ejecutó en el predio de mérito, **incumple el artículo 47 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México, toda vez que no cuenta con Registro de Manifestación de Construcción que acredite los trabajos constructivos ejecutados en el sitio.** -----

Corresponde a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, considerar ante la solicitud del desarrollador del Registro de Obra Ejecutada y/o Acuerdo de Regularización para el inmueble objeto de denuncia, valorar su autorización, así como corroborar que cumpla la zonificación aplicable al predio conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Cuajimalpa de Morelos, de conformidad en el artículo 72 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México. ---

Corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Alcaldía Cuajimalpa, remitir la resolución administrativa que recayó al procedimiento con número de expediente 045/2021-ALC-OB-COVID de fecha 12 de marzo de 2021, asimismo, iniciar procedimiento administrativo a fin de imponer las sanciones procedentes conforme al Reglamento de Construcciones de la Ciudad de México, toda vez que se ejecutó una obra nueva sin contar con Registro de Manifestación de Construcción. -----

### 3.- En materia ambiental (derribo de arbolado).

De conformidad con la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015 para la Ciudad de México, la Secretaría del Medio Ambiente emitirá los lineamientos que las personas interesadas deberán cumplir para tramitar y obtener la acreditación correspondiente, asimismo establece que **en todo derribo de un árbol deberá realizarse la restitución mediante la compensación física, económica o la medida equivalente.** Además, refiere que los trabajos de poda, derribo, trasplante y restitución de árboles deberán ser ejecutados y supervisados en todo momento por personal debidamente acreditado por la Secretaría. -----

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a estas Subprocuraduría, se observó que el predio se encuentra delimitado por barda perimetral y un portón de acceso, diligencias durante las cuales se observaron 13 árboles, 8 sobre la banqueta del frente del predio y 5 al interior. -----



Expediente: PAOT-2021-1076-SOT-230  
y acumulados

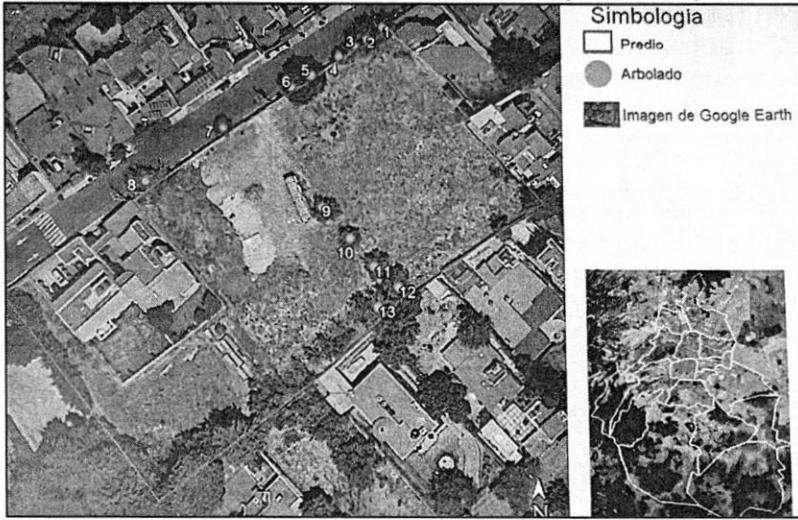
Asimismo, esta Subprocuraduría emitió el Dictamen Técnico folio PAOT-2021-63-DEDPOT-63 de fecha 17 de marzo de 2022, en términos del artículo 15 BIS 4 y 25 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, en el que se concluye lo siguiente: -----

“(...)

1. Se localizaron un total de 13 árboles, de los cuales 8 árboles están en la banqueta con frente a la calle Zootila y 5 árboles al interior del predio.
2. Técnicamente se recomienda para los 8 árboles (No. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8) que están en la banqueta la programación y calendarización de podas, para liberación de cableado, ampliación del cajete, con descompactación del suelo, y en específico para el individuo con el No. 8, que tiene desbalanceo de copa y desmoché se requiere se le dé prioridad a la poda para equilibrar el peso del mismo.
3. Respecto de los 5 árboles localizados al interior, 3 se encuentran en aparente buenas condiciones (No. 9, 10 y 11), y 2 árboles moribundos, con poco follaje, ramas secas y que presentan desmoches (No. 12 y 13).
4. Del análisis multitemporal entre imágenes satelitales de Google Earth de 2019 y 2020, no se observaron cambios en el número y cobertura de copa de los individuos arbóreos distribuidos en el área de banqueta y al interior del predio denunciado.

(...)"

Imagen 3 – Localización del arbolado en el predio denunciado y en la banqueta frontal al mismo.



Fuente: PAOT - Dictamen Técnico folio PAOT-2021-63-DEDPOT-63

Por otra parte, a solicitud de esta Subprocuraduría, la Dirección General de Evaluación de Impacto Ambiental y Riesgo de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, informó mediante oficio DGEIRA/DEIAR/01702/2021 de fecha 26 de noviembre de 2021, que para el predio de mérito no cuenta con antecedente en materia de impacto ambiental, ni para la afectación de arbolado. Asimismo, informó que solicitó mediante oficio DGEIRA/DEIAR/01701/2021 de fecha 26 de noviembre de 2021, a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de esa Secretaría, se inicie procedimiento administrativo



Expediente: PAOT-2021-1076-SOT-230  
y acumulados

pertinente, así como visita de inspección, en su caso imponer sanciones que conforme a derecho correspondan. -----

Ahora bien, si bien del Dictamen Técnico folio PAOT-2021-63-DEDPOT-63 de fecha 17 de marzo de 2022, se concluyó que no existen cambios en el número y cobertura de copa de los individuos arbóreos distribuidos en el área de banqueta y al interior del predio denunciado, de las imágenes proporcionadas por una de las personas denunciantes y del acta de fecha 25 de mayo de 2022, se desprende que en el predio se ejecutó una nave industrial de la razón social “MAQUINAS INDUSTRIALES MECANICA CUANTICA S.A. DE C.V.” con giro de fabricación de maquinaria y equipo para la construcción. -----

Corresponde a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, substanciar el procedimiento de inspección solicitado mediante oficio DGEIRA/DEIAR/01701/2021, por la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental de esa Secretaría, asimismo, corroborar la existencia y el estado fitosanitario de los 5 árboles ubicados al interior del predio. -----

Corresponde a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, valorar el contenido de la presente resolución a fin de programar las podas para liberación de cableado, ampliación del cajete, con descompactación del suelo, en los 8 árboles (No. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8) que están en la banqueta. -----

Cabe señalar que del estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Al predio ubicado en Calle Zotitla número 111 y/o 149, Colonia Abdías García Soto, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, le corresponde la zonificación H/2/60/200 (Habitacional, 2 niveles máximos de construcción, 60% mínimo de área libre, área de vivienda mínima 200.00 m<sup>2</sup>), conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Cuajimalpa de Morelos, en donde, los únicos usos permitidos son: vivienda, representaciones oficiales embajadas y oficinas consulares, guarderías, jardines de niños y escuelas para niños atípicos, garitas y casetas de vigilancia. -----

No existen antecedentes de trámites relacionados con el predio objeto de denuncia, ni Certificado Único de Zonificación de Uso, publicado en el Sistema de Información Geográfica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, de los que se desprenda un uso de suelo distinto a lo autorizado en el Programa en mención. -----

2. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató inicialmente un predio delimitado por barda perimetral, en cuyo acceso se observaron sellos de suspensión por parte de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos bajo el expediente 045/2021-ALC-OB-COVID de fecha 12 de marzo de 2021, mientras que en su interior se observó que se encuentra libre de construcción. Posteriormente se observó una estructura de tipo nave industrial en forma de arco, soportada por marcos rígidos de concreto armado. Mientras que en un último reconocimiento de



Expediente: PAOT-2021-1076-SOT-230  
y acumulados

hechos, se percibieron ruidos derivados de trabajos de construcción y se observaron trabajadores de obra, así como 13 individuos arbóreos, por otra parte, no se observaron giros o alguna publicidad alusiva a algún uso o giro mercantil. Durante la diligencia no se observó letrero con datos del Registro de Manifestación de Construcción. -----

3. En el predio objeto de denuncia se construyó una nave industrial en donde se ubica actualmente la razón social "MAQUINAS INDUSTRIALES MECANICA CUANTICA SA DE CV", con giro de Fabricación de maquinaria y equipo para la construcción, por lo que existen incumplimientos en materia de desarrollo urbano (zonificación y uso de suelo), conforme a los artículos 43 de la Ley de Desarrollo Urbano para la Ciudad de México. -----
4. Corresponde al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, instrumentar visita de verificación en materia de desarrollo urbano (zonificación y uso de suelo), en el predio ubicado en Calle Zotitla número 111 y/o 149, Colonia Abdías García Soto, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, e imponer las medidas cautelares y sanciones procedentes. -----
5. La edificación que se ejecutó en el predio de mérito, incumple el artículo 47 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México, toda vez que no cuenta con Registro de Manifestación de Construcción que acredite los trabajos constructivos ejecutados en el sitio. -----
6. Corresponde a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, considerar ante la solicitud del desarrollador del Registro de Obra Ejecutada y/o Acuerdo de Regularización para el inmueble objeto de denuncia, valorar su autorización, así como corroborar que cumpla la zonificación aplicable al predio conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Cuajimalpa de Morelos, de conformidad en el artículo 72 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México. -----
7. Corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Alcaldía Cuajimalpa, remitir la resolución administrativa que recayó al procedimiento con número de expediente 045/2021-ALC-OB-COVID de fecha 12 de marzo de 2021, asimismo, iniciar procedimiento administrativo a fin de imponer las sanciones procedentes conforme al Reglamento de Construcciones de la Ciudad de México, toda vez que se ejecutó una obra nueva sin contar con Registro de Manifestación de Construcción. -----
8. De las documentales que integran el expediente, se desprende que existen 13 árboles (8 árboles en la banqueta frente al predio y 5 en el interior del predio). -----
9. Corresponde a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, substanciar el procedimiento de inspección solicitado mediante oficio DGEIRA/DEIAR/01701/2021, por la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental de esa Secretaría, asimismo, corroborar la existencia y el estado fitosanitario de los 5 árboles ubicados al interior del predio. -----
10. Corresponde a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, valorar el contenido de la presente resolución a fin de programar las podas para liberación de -----



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2021-1076-SOT-230  
y acumulados

cableado, ampliación del cajete, con descompactación del suelo, en los 8 árboles (No. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8) que están en la banqueta. -----

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- R E S U E L V E -----

**PRIMERO.**- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.**- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante, al Instituto de Verificación Administrativa, así como a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental, ambas de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, asimismo, a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, Dirección General Jurídica y de Gobierno, así como a la Dirección General de Servicios Urbanos, estas últimas de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos; para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

**TERCERO.**- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

JANIC/EBP/JEGG

